



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
 AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
 CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES
 EXPEDIENTE.- INC-01/2012-AICM
 SEGUROS INBURSA S. A.
 GRUPO FINANCIERO INBURSA
 VS
 AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
 CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
 (GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES)
 OFICIO No. 09/448/TQR-0924/2012

MÉXICO DISTRITO FEDERAL, A VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL DOCE. -----

Vistos los autos para resolver la inconformidad promovida por **SEGUROS INBURSA S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, a través del **C. NESTOR UBALDO GONZÁLEZ PÉREZ**, en su carácter de representante legal, radicada bajo el expediente administrativo de inconformidad **INC 01/2012-AICM**; y, -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

PRIMERO.- Mediante escrito recibido en fecha doce de enero de dos mil doce, en este Órgano Interno de Control, en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., y turnado a esta Área de Responsabilidades para su atención, la sociedad denominada **SEGUROS INBURSA S. A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, a través de su representante legal, se inconformó en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de fecha veintiuno de diciembre de dos mil once, celebrada por Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., (Gerencia de Recursos Materiales), en la Licitación Pública Nacional número **LA-009KDN001-N53-2011**, celebrada para la "Contratación de Seguro de Bienes Patrimoniales y Responsabilidad Civil de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A de C. V.", recayéndole al efecto el expediente administrativo de inconformidad número:INC-01/2012-AICM -----

SEGUNDO.- En su escrito el promovente **SEGUROS INBURSA S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, manifiesta su desacuerdo en contra de la Junta de Aclaraciones de fecha veintiuno de diciembre de dos mil once, celebrada por Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., (Gerencia de Recursos Materiales), en la Licitación Pública Nacional número **LA-009KDN001-N53-2011**, celebrada para la "Contratación de Seguro de Bienes Patrimoniales y Responsabilidad Civil de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A de C. V.", en el procedimiento de contratación ahora controvertido, argumentando esencialmente en sus agravios, que se contraviene lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en el entendido de que se omite la transcripción de todos los argumentos de la inconforme, en obsequio al principio de economía procesal, siendo aplicable a este criterio por analogía las jurisprudencias, que a continuación se transcriben y establecen lo siguiente: -----

Registro No. 196477
 Localización: Novena Época
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 VII. Abril de 1998
 Página: 599
 Tesis: VI.2o. J/129
 Jurisprudencia
 Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE.- INC-01/2012-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-0924/2012

Llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 374/88. Antonio García Ramírez. 22 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas.

Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 213/89. Jesús Correa Nava. 9 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnaldo Nájera Virgen. Secretario:

Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 322/92. Genoveva Flores Guillén. 19 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.

Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 673/97. José Luis Pérez Garay y otra. 6 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz.

Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 767/97. Damián Martínez López. 22 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castilla.

secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado.

Secretario: José Zapata Huesca.

Ejecutoria:

I.- Registro No. 4802

Asunto: AMPARO EN REVISIÓN 767/97.

Promovente: DAMIÁN MARTÍNEZ LÓPEZ.

Localización: 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Pág. 599

Registro No. 918011

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Apéndice 2000

Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC

Página: 414

Tesis: 477

Jurisprudencia

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.-

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Novena Época:

Amparo en revisión 374/88.-Antonio García Ramírez.-22 de noviembre de 1988.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Galván Rojas.-

Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 213/89.-Jesús Correa Nava.-9 de agosto de 1989.-Unanimidad de votos.-Ponente: Arnaldo Nájera Virgen.-Secretario:

Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 322/92.-Genoveva Flores Guillén.-19 de agosto de 1992.-Unanimidad de votos.-Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.-

Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 673/97.-José Luis Pérez Garay y otra.-6 de noviembre de 1997.-Unanimidad de votos.-Ponente: Carlos Loranca Muñoz.-

Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 767/97.-Damián Martínez López.-22 de enero de 1998.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Mario Machorro Castilla.

secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado.-

Secretario: José Zapata Huesca.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, abril de 1998, página 599, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/129;

véase la ejecutoria en la misma página de dicho tomo.

TERCERO.- Mediante acuerdo contenido en el oficio número 09/448/TQR-0086/2012, de fecha

ABM



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE.- INC-01/2012-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-0924/2012

doce de enero de dos mil doce, se ordenó, por una parte, tener por admitida la inconformidad de mérito y por otra, se instruyó a solicitar al área convocante con fundamento en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de rendir su informe circunstanciado de hechos e informe previo, señalando el monto económico del procedimiento que nos ocupa; estado actual del procedimiento licitatorio y en su caso, datos generales de los terceros interesados indicando su RFC. -----

CUARTO.- Mediante oficio 09/448/TQR-0120/2012, de fecha dieciocho de enero de dos mil doce, se otorgó a los terceros perjudicados el derecho de audiencia, para que en el término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su interés conviniera; así mismo se les apercibió con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 quinto párrafo y 66 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para que señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones personales, mismo que debería estar ubicado en el lugar en que reside la suscrita autoridad que conoce de la presente inconformidad, siendo que para el caso de que no se señalara domicilio procesal en estos términos, se les practicarían las notificaciones personales por rotulón. -----

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil doce, se tuvo por recibido el oficio SRM/GRM/00067/2012 de fecha veintitrés de enero de dos mil doce, por medio del cual el Gerente de Recursos Materiales, rinde en tiempo y forma su informe circunstanciado de hechos, refutando cada uno de los agravios que hace valer la inconforme **SEGUROS INBURSA S. A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, en el entendido de que se omite la transcripción de los demás argumentos de la Convocante, en obsequio al principio de economía procesal. -----

SEXTO.- Por auto de fecha veinticinco de enero del año en curso, esta autoridad administrativa, emitió acuerdo por el que se tienen ofrecidas y admitidas las documentales remitidas por la convocante en el informe circunstanciado, las cuales obran en el expediente en que se actúa. ----

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil doce, se tuvo por fenecido el término para que los terceros interesados **QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.B. DE C.V., SEGUROS ATLAS, S.A., GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V., Y A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.**, manifestaran lo que a su interés conviniera, siendo que no comparecieron en el término legal otorgado, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado en proveído de fecha dieciocho de enero de dos mil doce. -----

OCTAVO.- Mediante acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil doce, se tiene por presentado dentro de legal tiempo y forma al tercero interesado, **ASEGURADORA INTERACCIONES S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**, por medio de su representante legal, **DIANA BARRIONUEVO REGALADO**, manifestando lo que a su interés convino, en el entendido de que se omite la transcripción de sus argumentos, en obsequio al principio de economía procesal. ----

NOVENO.- Por auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, esta autoridad administrativa, emitió acuerdo por el que tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas ofrecidas por el Inconforme en su escrito inicial de inconformidad así como las del tercero perjudicado **ASEGURADORA INTERACCIONES S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**, las cuales obran en el expediente en que se actúa. -----

DÉCIMO.- Por auto de fecha veintisiete de febrero del año en curso, contenido en el oficio número



4



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE.- INC-01/2012-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-0924/2012

09/448/TQR-0300/2012, se ordenó abrir el expediente de inconformidad número: INC-01/2012-AICM, al periodo de alegatos, otorgándole a las partes un término de tres días hábiles para que alegaran lo que a su derecho conviniera, sin que se recibiera ante esta instancia de control, promoción alguna tendiente a su cumplimiento. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante acuerdo de fecha cuatro de julio de dos mil doce, esta autoridad administrativa, tuvo a bien cerrar instrucción en el expediente en que se actúa, ordenando emitir la resolución que nos ocupa, en atención a los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., dependiente de la Secretaría de la Función Pública, es competente para conocer y resolver la presente instancia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 18, 26 y 37, fracciones XII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 62 fracción II de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 11, 65 fracción I, 66, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 1, 2, 3 inciso D, y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; Relación de Entidades Paraestatales publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha once de agosto de dos mil once. -----

SEGUNDO.- La calidad y el derecho del **C. NESTOR UBALDO GONZÁLEZ PÉREZ**, como Representante Legal de la empresa **SEGUROS INBURSA S. A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, para promover la presente inconformidad, se acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada de la Escritura Pública número treinta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho, de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, pasada ante la fe del Notario Público número 155 del Distrito Federal, Licenciado Pablo Antonio Pruneda Padilla, por lo que el inconforme se encuentra facultado para promover la inconformidad que se resuelve. -----

La vía intentada es procedente, en virtud de que se interpone en contra de la convocatoria y la Junta de Aclaraciones de fecha veintiuno de diciembre de dos mil once, celebrada por Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., (Gerencia de Recursos Materiales), en la Licitación Pública Nacional número **LA-009KDN001-N53-2011**, para la "Contratación de Seguro de Bienes Patrimoniales y Responsabilidad Civil de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A de C. V.", en términos del artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la inconformidad de cuenta, fue presentada en contra de las bases de la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones de fecha veintiuno de diciembre de dos mil once, de la licitación que nos ocupa, por lo que el término de seis días hábiles establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del veintidós al veintinueve de diciembre de dos mil once, luego entonces, si el escrito de inconformidad se presentó con fecha veintinueve de los mismos, resulta que la presente inconformidad fue presentada en legal tiempo. -





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE.- INC-01/2012-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-0924/2012

TERCERO.- Esta Área de Responsabilidades, al resolver la presente inconformidad, estudiará y analizará los motivos de inconformidad expresados por el promovente, así como lo manifestado por la Convocante y el tercero interesado Aseguradora Interacciones S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones, realizando un estudio jurídico comparativo con todas y cada una de las pruebas del expediente administrativo, a fin de determinar lo procedente conforme a derecho. -----

De las pruebas que obran en los autos del presente expediente en que se actúa las cuales se hacen consistir en: -----

- 1) **DOCUMENTAL:** Consistente en la copia certificada de la escritura pública número treinta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho, de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, pasada ante la fe del notario público número ciento cincuenta y cinco del Distrito Federal Licenciado Pablo Antonio Pruneda Padilla, -----
- 2) **DOCUMENTAL:** Consistente en la copia certificada de la escritura pública número cinco mil sesenta y siete, de fecha dieciocho de octubre de dos mil diez, pasada ante la fe del notario público número doscientos cuarenta y nueve del Distrito Federal Licenciado Raúl Rodríguez Piña, -----
- 3) **DOCUMENTAL:** Consistente en la carta de fecha veintisiete de diciembre de dos mil once, signada por el representante legal de Seguros Inbursa S.A. Grupo Financiero Inbursa (copia). -----
- 4) **DOCUMENTAL:** Consistente en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número **LA-009KDN001-N53-2011**, celebrada para la "Contratación de Seguro de Bienes Patrimoniales y Responsabilidad Civil de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.," que se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas Gubernamentales "COMPRANET" el día trece de diciembre de dos mil once. (Original) ----
- 5) **DOCUMENTAL:** Consistente en las Bases de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número **LA-009KDN001-N53-2011**, celebrada para la "Contratación de Seguro de Bienes Patrimoniales y Responsabilidad Civil de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.," (Original) -----
- 6) **DOCUMENTAL:** Consistente en el Acta de la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria 2011, del Subcomité Revisor de Proyectos de Convocatoria, de fecha veintidós de noviembre de dos mil once (original). -----
- 7) **DOCUMENTAL:** Consistente en el Acta de Junta de Aclaraciones de fecha veintiuno de diciembre de dos mil once (original). -----
- 8) **DOCUMENTAL:** Consistente en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de fecha veintisiete de diciembre de dos mil once (original). -----
- 9) **DOCUMENTAL:** Consistente en el oficio GRM/SSF/001/2012 de fecha dos de enero de dos mil doce (copia) -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE.- INC-01/2012-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-0924/2012

- 10) **DOCUMENTAL:** Consistente en el Acta de Fallo de fecha tres de enero de dos mil doce. (original). -----
- 11) **DOCUMENTAL:** Consistente en el oficio SRM/GRM/00058/2012 de fecha dieciséis de enero de dos mil doce. (copia) -----
- 12) **DOCUMENTAL:** Consistente en el oficio GRM/SSF/064/2012, de fecha diecinueve de enero de dos mil doce (copia) -----
- 13) **DOCUMENTAL:** Consistente en la Investigación de Mercado realizado por la Subgerencia de Seguros y Fianzas, de la Licitación Pública Nacional número **LA-009KDN001-N53-2011**, celebrada para la "Contratación de Seguro de Bienes Patrimoniales y Responsabilidad Civil de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.,(original) "-----
- 14) **DOCUMENTAL:** Consistente en el oficio GRM/SSF/1010/2011, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil once. (copia) -----
- 15) **DOCUMENTAL:** Consistente en las Constancias de la Licitación Pública Nacional número **LA-009KDN001-N53-2011**, celebrada para la "Contratación de Seguro de Bienes Patrimoniales y Responsabilidad Civil de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.,(original) "-----
- 16) **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** -----
- 17) **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** -----

De las documentales que obran en los autos del expediente en que se actúa, mismas que se encuentran identificadas como **1, 2, 5 a 8, 10, 13 y 15** las cuales fueron expedidas por la autoridad que los emitió, y su formación está encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público y expedidos en el ejercicio de sus funciones, documentos que se admitieron y desahogaron dada su propia y especial naturaleza, se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos **93** fracción **II**, **129**, **197** y **202** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de su artículo 11. -----

De las documentales que obran en los autos del expediente en que se actúa, mismas que se encuentran identificadas como **9, 11, 12 y 14** las cuales fueron expedidas por la autoridad que los emitió; y su formación está encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público y expedidos en el ejercicio de sus funciones, documentos que admitieron y se desahogaron dada su propia y especial naturaleza, se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos **93** fracción **II**, **197**, **203** y **207** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de su artículo 11. -----

De las documentales que obran en los autos del expediente en que se actúa, mismas que se encuentra identificada como **3**, la cual al no reunir las características que para los documentos públicos refiere el artículo **129** del Código Federal de Procedimientos Civiles, misma que se tuvo





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE.- INC-01/2012-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-0924/2012

por admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza, se le otorga valor probatorio en términos de los artículos 93 fracción III, 197, 203 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de su artículo 11.

La documental que obra en los autos del expediente en que se actúa, señalada como 4, la cual fue generada con motivo de los medios electrónicos, se le otorga valor probatorio en términos de los artículos 93 fracción VII, 188, 197, y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de su artículo 11

En cuanto a la prueba marcada en el numeral 16, la misma se tiene por admitida con fundamento en los artículos 79, 93 fracción VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la materia, la cual se desahoga dada su propia y especial naturaleza, misma que es valorada en la presente resolución.

En cuanto a la prueba marcada en el numeral 17, toda vez, que no se encuentra reconocida por la ley como medios de prueba, en términos de lo dispuesto en los artículos 79 y 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, se desecha. Sin embargo, esta Autoridad en la presente resolución tomará en cuenta todas las constancias que obran en autos.

CUARTO.- Del análisis lógico-jurídico practicado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, y a las manifestaciones planteadas por la inconforme, SEGUROS INBURSA S. A., GRUPO FINANCIERO INBURSA, en su escrito inicial de inconformidad, para lo cual por cuestiones de método el suscrito procede al estudio conjunto del PRIMER Y SEGUNDO CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN por la intrínseca relación que guardan estos entre si, en los cuales manifiesta su desacuerdo en contra de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-009KDN001-N53-2011, para la "Contratación de Seguro de Bienes Patrimoniales y Responsabilidad Civil de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A de C. V", y su Junta de Aclaraciones de fecha veintiuno de diciembre de dos mil once, celebrada por Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., (Gerencia de Recursos Materiales), celebrada por el área convocante (Gerencia de Recursos Materiales) en el procedimiento de contratación ahora controvertido, argumentando esencialmente el inconforme lo siguiente:

- Que la Convocante se niega a retirar el requisito solicitado en el Anexo T-9, en el que se requiere como soporte de la propuesta técnica una carta expedida por la o las compañías reaseguradoras, que comprueben al menos el 50% de soporte del programa de aseguramiento de la Convocante en el mercado reasegurador.
- Que el requisito referido, resulta del todo innecesario toda vez que es de conocido y explorado derecho que las compañías aseguradoras son de reconocida solvencia y son quienes finalmente afrontan los riesgos y responden frente a los asegurados; por lo que su representada cuenta con la capacidad suficiente para garantizar las coberturas solicitadas en la Convocatoria por lo cual en todo momento se encontraría salvaguardando los intereses del Aeropuerto.



[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE.- INC-01/2012-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-0924/2012

- Que el requisito establecido por la convocante propicia el limitar la participación de licitantes.
- Que los reaseguradores no expiden cartas de soporte, sino hasta que el negocio que se propone esta firme, es decir, cuando la aseguradora tiene la certeza de que tiene el negocio que va a compartir con los reaseguradores, y en el proceso de licitación, las aseguradoras no tienen la certeza de contar con el contrato de seguro, generándose el derecho a favor de las cesionarias de cobrar primas de reaseguro, a partir de la fecha programada para la entrada en vigor del seguro asignado mediante la emisión del fallo definitivo.
- Que se pasa por alto que la compañía Aseguradora que resulte ganadora, sería la responsable de cumplir debidamente con lo pactado en el contrato de seguro respectivo, tal y como lo establece el artículo 18 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, por lo tanto, el requisito cuestionado resulta violatorio a tal disposición, violando los principios rectores del procedimiento licitatorio e incumple con el deber a cargo de garantizar las mejores condiciones de cotización.
- Que las compañías licitantes, son las Instituciones de Seguros autorizadas en el país, las cuales tienen acreditada su solvencia de acuerdo a la propia Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguro.
- Que al haber solicitado la carta de soporte expedida por reaseguradores, representa una situación que pone en duda la transparencia, honestidad y legalidad del proceso de Licitación, en virtud de que el requisito fue establecido con la única finalidad de crear una ventaja a favor de la compañía que actualmente presta el aseguramiento, por ser la que venía operando la póliza anterior, y por tanto, tenía el negocio firme, por lo cual los reaseguradores no dudarían en extender las cartas de soporte en firme.
- Que el requisito de exhibir las cartas de confirmación pretendidamente se estableció con la finalidad de que la Convocante calificara a los reaseguradores, situación que es ajena al proceso de licitación.
- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, aun cuando la aseguradora tome el riesgo y lo reasegure, la aseguradora será la única responsable respecto al asegurado.
- Que solicitar las cartas de confirmación por parte de los reaseguradores sin que las licitantes tengan la certeza de que se haya ganado la licitación, ello trae como consecuencia que la Convocante este excediendo sus facultades al tratar de confirmar la propuesta técnica, dudando de la solvencia económica de las licitantes.
- Que resulta necesario e indispensable, se revise el procedimiento licitatorio, con la finalidad de verificar que se hubiera actuado por parte de la Convocante con la debida diligencia y legalidad e imparcialidad.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE.- INC-01/2012-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-0924/2012

En el entendido de que se omite la transcripción de todos los argumentos de la inconforme, en obsequio al principio de economía procesal; sirven de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias con los rubros "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.", transcritas anteriormente en el Resultando Segundo. -----

Por su parte, la Convocante mediante oficio número SRM/GRM/000067/2012 de fecha veintitrés de enero de dos mil doce, rindió su informe circunstanciado, señalando que mediante oficio GRM-SSF/064/2012, de fecha diecinueve de enero de dos mil doce, el Subgerente de Seguros y Fianzas, emite pronunciamiento en su carácter de Área solicitante de los servicios concursados e instrumentadora de los requisitos técnicos requeridos en la licitación, solicitando la convocante se le tengan por reproducidos como si a la letra se insertaran; en ese sentido, en el informe circunstanciado se manifestó la legalidad del acto impugnado, esencialmente atento a lo siguiente:-----

En ese sentido, a efecto de desvirtuar la inconformidad de cuenta, la Convocante en su oficio número SRM/GRM/000067/2012 de fecha veintitrés de enero de dos mil doce, señaló lo siguiente:

"... las bases concursales de la licitación pública en comento, se instrumentaron en función a las características particulares y necesidades específicas de ésta entidad Convocante, cuyo pliego de requerimientos y condiciones se encuentran apegadas a la legalidad, siendo importante enfatizar por su relevancia, que en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 26 de la Ley que tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios "previo al inicio del procedimiento licitatorio", el área requirente de la contratación (subgerencia de seguros y Fianzas) realizó **investigación de Mercado**, documentando la afirmativa existencia de oferta de los servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas; **donde se verificó la existencia de proveedores con posibilidad de cumplir todos los requisitos requeridos, particularmente lo estipulado en el Requisito identificado como el Anexo T9**, ...

2.- Con el resultado analítico obtenido de la Investigación de Mercado, el área usuaria de los servicios licitados procedió a instrumentar el "pliego de requerimientos técnicos" que los licitantes tenían que cumplir, reiterándose que **derivado de la investigación de mercado se pudo constatar la existencia de proveedores con capacidad de cumplimentar todos los requisitos requeridos, incluyendo en específico el Requisito técnico T9**, situación que permite acreditar que con la inclusión del mismo, de ninguna manera se limitó la libre participativa de interesados y licitantes al evento concursal, ni mucho menos existió discriminación o tolerancia que favoreciera a algún licitante, ya que como podrá acreditarse, con la conformación de los requisitos establecidos en la licitación "pliego de requerimientos", no se actualiza ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 40 del Reglamento de la LAASSP, en correlación con la fracción V del artículo 29 de la Ley en la Materia."

Por su parte, el Subgerente de Seguros y Fianzas, mediante oficio SRM-SSF/064/2012 de fecha diecinueve de enero de dos mil doce, que forma parte integrante del informe circunstanciado, señaló lo siguiente: -----

"II.- INVESTIGACIÓN DE MERCADO

... se llevo a cabo la investigación de Mercado para conocer las condiciones de aceptación que imperan en el mismo, respecto del servicio objeto de la Licitación, a efecto de buscar las mejores condiciones para la Entidad, en las que se consideraron las coberturas y riesgos necesarios para salvaguardar los bienes e interés del AICM, en las que se obtuvieron cotizaciones de diversas compañías de seguros que podrían cumplir con todos y cada uno de los requisitos planteados en la Convocatoria, así como buscar el soporte de reaseguro solicitado con el cual garantizan las coberturas.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE.- INC-01/2012-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-0924/2012

Cabe señalar que mediante el oficio GRM-SSF/1010/2011 de fecha 29 de noviembre del 2011, se informó a esa Gerencia de Recursos Materiales, respecto a algunos cuestionamientos que surgieron en la Cuadragésima sexta sesión Ordinaria del Subcomité revisor de Proyectos de Convocatoria, celebrada el 22 de noviembre de 2011, donde se analizó el proyecto de convocatoria y sus requisitos para la Licitación Pública destinada a la contratación de Seguros de Bienes Patrimoniales del AICM para el ejercicio 2012, ...

En el mismo oficio, se informó que con relación al Anexo T9, dicho requisito era necesario cumplirlo, ya que por el objeto de la contratación, las características y especificaciones de las pólizas de seguros requeridas son coberturas y riesgos muy particulares considerando el tipo de infraestructura y bienes asegurados (los edificios de ambas terminales, pistas, rodajes, plataformas, hangares, aerotren, quipos de rayos x, etc.), así como el riesgo de atentados terroristas y daños a las aeronaves por tratarse de un aeropuerto (consideradas en las pólizas de los anexos T1, T2, T3 y T4), cuya obligatoriedad de aseguramiento en esas condiciones es ineludible por parte del AICM en cumplimiento a la Ley de Aeropuertos, su Reglamento y lo previsto en la Concesión otorgada, es por ello que todos los licitantes debieron de cumplir con ese requisito para soportar su propuesta técnica, lo que permitiría al AICM desahogar en tiempo y forma alguna eventualidad de algún siniestro catastrófico de alto impacto económico, aunado a ello se comentó que el requisito estipulado en el Anexo T9, no es de imposible cumplimiento, ya que de acuerdo a la investigación de mercado que se realizó por esta Subgerencia de Seguros y fianzas, se consiguieron las evidencias documentales que diversas compañías de Seguros que están en oportunidad de cumplir con dicho requisito, mismo que ya fue cubierto por los licitantes, considerando otros ejercicios llevados a cabo con anterioridad, por lo que no se limita la libre participación de los licitantes, que se confirma y se reitera con la presentación de tres propuestas que integraron las cartas de soporte solicitadas en la Licitación en cuestión.

Por tal motivo, las cartas de soporte que se piden en el **Anexo T9**, se solicitaron de acuerdo a las necesidades propias y los intereses de la Entidad, que es muy importante tomar en cuenta u no a las necesidades e intereses o capacidades que tienen las Compañías Aseguradoras, sin demeritar la solvencia como instituciones de seguros que cada una tiene, ya que en todo momento el objetivo es que las coberturas y riesgos para las pólizas del AICM, estén garantizados. Esto se busca con el soporte correspondiente del mercado reasegurador ya que en caso de ocurrir algún siniestro de gran magnitud deberá darse la atención inmediata por parte de la Aseguradora a la que se adjudique el contrato y con ello la indemnización correspondiente, tomando en cuenta la importancia del tipo de infraestructura, bienes y responsabilidades de la Entidad, además del tipo de operaciones que se realizan por tratarse de un Aeropuerto Internacional con gran afluencia de vuelos y pasajeros tanto nacionales como de todo el mundo...

Cabe hacer notar, que el contar con el soporte requerido no es de imposible cumplimiento, ya que reiterando que de acuerdo a **la investigación de Mercado** que se realizó por esta Subgerencia de Seguros y Fianzas, se consiguieron las evidencias documentales de diversas Compañías de Seguros que están en oportunidad de cumplir con dicho requisito buscando en soporte, y se confirma con la presentación de tres propuestas y el requisito que fue cubierto por los licitantes **integrando las cartas de soporte solicitadas en el Anexo T9 de la Licitación en cuestión**, además de considerar que en otros ejercicios que se llevaron a cabo con anterioridad, también cumplieron con el requisito solicitado, entre ellos **Seguros Inbursa S.A Grupo Financiero Inbursa**, quien cumplió con el requisito en las licitaciones para los ejercicios 2009 y 2010, lo cual indica que no se limita la libre participación de los licitantes.

Por tal motivo, el AICM requiere que las Compañías se encuentren debidamente respaldadas por el mercado de reaseguro. Por lo que, las cartas solicitadas en el **Anexo 9** y que fueron incluidas por los tres Licitantes que presentaron propuestas en el procedimiento en cuestión, son la garantía de tener respaldo del programa del AICM, lo cual indica que el haber solicitado el requisito **"NO" viola el principio de igualdad que debe imperar en la licitación pública, así mismo "NO" se está propiciando de conceder ventajas e indebidas concesiones a una de las licitantes, y con ello militar la participación de las otras**", esto se comprueba con las propuestas presentadas por los tres Licitantes que cumplieron con todos los requisitos solicitados y en específico con el **Anexo 9** con lo cual reiteramos que en ningún momento se está limitando la participación de varios licitantes al contar con las proposiciones de cada uno de ellos y sobre todo que la diferencia entre las propuestas económicas presentadas por los tres licitantes, no es de más del 5% entre ellas, lo cual significa que todas tuvieron la oportunidad y la apertura del mercado de reaseguro para obtener el respaldo correspondiente.

...

Por su parte el tercero interesado Aseguradora Interacciones S.A. de C.V, Grupo Financiero Interacciones, manifestó en relación a la inconformidad de cuenta esencialmente lo siguiente: - - --



4



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE.- INC-01/2012-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-0924/2012

- Que el procedimiento de Licitación, para la contratación de bienes patrimoniales y responsabilidad civil, así como los requisitos que tenían que cumplir los licitantes y en especial el requisito técnico Y9, se encuentran ajustados a derecho, debidamente fundados y motivados, toda vez que es obligación de la Convocante asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, a través de las compañías aseguradoras participantes, aunado a que en todo momento se deben de salvaguardar los intereses del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, siendo que dicha institución es de considerarse de gran riesgo, debido a la prestación del servicio de aseguramiento que consiste en Bienes Inmuebles y contenidos (Todo riesgo-primer riesgo), terrorismo empresas, daño material a la propiedad, Responsabilidad Civil General propietarios y operadores de aeropuertos, Responsabilidad Civil terrorismo, Seguro de Vehículos, en los predios en que se ubica el Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México, así como en cualquier lugar geográfico en que se localicen los vehículos o cualquier otro tipo de bienes que sean propiedad, en comodato o bajo la custodia del AICM, razón por la cual estima la convocante que el licitante deberá presentar carta expedida por la o las compañías reaseguradoras, que comprueben al menos el 50 % de soporte del programa de reaseguramiento de la convocante en el mercado de reasegurador, ya que de no hacerlo así se pondría en riesgo los intereses del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
- Que por lo que hace al argumento del inconforme, de que la convocante al solicitar el requisito establecido en el IV.2.T9), va en contra del artículo 18 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, pretende enredar y hacer caer en el error, debido a la mala interpretación que le da al mencionado artículo, ya que la finalidad del reaseguro no es el transmitir las obligaciones a otra aseguradora, y librarse de toda responsabilidad, sino como el mismo requisito establecido en el V.2.T9), lo menciona es el soporte de al menos el 50 % del programa de aseguramiento.

De la debida adminiculación de los elementos de prueba, haciendo uso de las facultades conferidas y al arbitrio de esta autoridad administrativa, del estudio y análisis de las pruebas que obran en el expediente al rubro indicado se ha creado la convicción de que los **AGRAVIOS** hechos valer por la inconforme **SEGUROS INBURSA S. A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, en su escrito inicial de inconformidad, resultan ser **INFUNDADOS** al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: -----

Por incidir en el fondo del asunto, se considera oportuno transcribir lo señalado en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción X, 26 párrafo sexto y 29 fracción V y antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en la parte que interesa establecen lo siguiente: -----

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 134. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE.- INC-01/2012-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-0924/2012

Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;

Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

- V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:

Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;
- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE.- INC-01/2012-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-0924/2012

Artículo 30.- El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios; y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.

La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente.

De dichos preceptos legales se desprende esencialmente, que la prestación de servicios de cualquier naturaleza, se adjudicaran o llevaran a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (artículo 134 de la Carta Magna); que en la convocatoria a la licitación pública, se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, los cuales deberán contener los requisitos que deberán de cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica y no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún momento se podrán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir (Artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público). --

Asimismo, previo al inicio del procedimiento de contratación, la dependencia deberá realizar una investigación de mercado, de la cual se desprendan las condiciones que imperan respecto al servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado (artículo 26 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público); dicha investigación de mercado, es la verificación de la existencia de servicios y deberá integrarse de acuerdo a las características del servicio a contratar, teniendo como propósito que la dependencia determine la existencia de oferta de servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requerida, así como la intención de verificar la existencia de proveedores con posibilidad de cumplir con las necesidades de contratación, (artículos 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 y 29 de su Reglamento); y el análisis de la información obtenida de dicha investigación de mercado, se efectuara considerando las características técnicas de los servicios que permitan la comparación objetiva entre los servicios iguales o de la misma naturaleza, dicha investigación de mercado y su resultado deberá documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente. (Artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público) -----

Asimismo, la Licitación Pública está regida por los Principios de Concurrencia, Igualdad, Publicidad y Oposición o Contratación, entendiéndose por el primero de ellos como aquel que asegura a la Administración Pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; sirve de apoyo a lo anterior la Tesis que establece lo siguiente: -----

LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.

El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; 2) Igualdad,



4



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE.- INC-01/2012-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-0924/2012

que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; 3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

14o.A.587 A

Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.), 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, Julio de 2007, Pág. 2652. **Tesis Aislada.**

En la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número **LA-009KDN001-N53-2011**, celebrada para la "Contratación de Seguro de Bienes Patrimoniales y Responsabilidad Civil de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A de C. V.", estableció como requisito T9) lo siguiente: - - - -

T9) El licitante, para soportar su propuesta técnica deberá presentar cartas con los nombres, expedidas por la o las compañías reaseguradoras, que comprueben al menos 50% (cincuenta por ciento) de soporte del programa de aseguramiento de la Convocante en el mercado reasegurador. asimismo, deberá proporcionar relación de reaseguradores líderes con su número de registro vigente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que aplicará para los anexos técnicos T1, T2, T3 y T4, debiendo demostrar mediante copias de pólizas que ha tenido expedidas para aeropuertos. Se deberá señalar domicilio, teléfono y correo electrónico (este último en caso de contar con él), indicando el nombre de la persona con quien pueda corroborarse la información.

El incumplimiento de este requisito, afecta la solvencia técnica de la propuesta, ya que el interés de la Entidad es que se garanticen las coberturas y riesgos con el soporte correspondiente de los reaseguradores. Este requisito se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 29 fracción II y artículo 36 párrafo 2 de la Ley y artículo 39 fracción II inciso a) y fracción IV del reglamento.

En la Junta de Aclaraciones de fecha veintiuno de diciembre de dos mil once (foja 6 y 7), se señaló lo siguiente: - - - - -

5) PÁG 24. CAPÍTULO IV INCISO 2 REQUISITOS TÉCNICOS YE EN EL INCISO T9, EN EL QUE SE INDICA QUE EL LICITANTE PARA SOPORTAR SU PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ PRESENTAR CARTA EXPEDIDA POR LA O LAS COMPAÑÍAS REASEGURADORAS, QUE COMPRUEBEN AL MENOS 50% DE SOPORTE DE PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CONVOCANTE EN EL MERCADO REASEGURADOR; SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE SE RETIRE ESTE REQUISITO YA QUE EL SOLICITAR 50% DA TODA VENTAJA A LA COMPAÑÍA QUE ACTUALMENTE TIENE EL PROGRAMA EN VIRTUD DE TRATARSE DE UNA RENOVACIÓN QUE TAMBIÉN ROMPE TOTALMENTE CON EL ESQUEMA DE IGUALDAD QUE PRETENDE LA CONVOCANTE, FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO.

RESPUESTA: ES REQUISITO INDISPENSABLE PRESENTAR LO SOLICITADO EN EL ANEXO T9, YA QUE POR NECESIDADES DE LA ENTIDAD DEBERÁ TENER GARANTIZADAS LAS COBERTURAS SOLICITADAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA Y EN TODO MOMENTO SE DEBEN SALVAGUARDAR LOS INTERESES DEL AICM.

6) PÁG. 24. CAPÍTULO IV INCISO 2 REQUISITOS TÉCNICOS Y EN EL INCISO T9, EN EL CUAL INDICAN QUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DEMOSTRARA MEDIANTE COPIAS DE PÓLIZAS QUE DURANTE LOS ÚLTIMO AÑOS HA TENIDO EXPEDIDA CUANDO MENOS DOS QUE AMPARAN DAÑOS MATERIALES EN AEROPUERTOS. SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE ELIMINAR ESTE REQUISITO YA QUE TAMBIÉN RÔMPE CON EL PRINCIPIO IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA PARTICIPAR, FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO.

RESPUESTA: ESTE REQUISITO DEBERÁ DE CUMPLIRSE COMO SE SOLICITA EN EL PRESENTE CONVOCATORIA.



4



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE.- INC-01/2012-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-0924/2012

Ahora bien, de las documentales remitidas por la Convocante, consistente en la Investigación de Mercado, la cual se encuentra debidamente valorada en el Considerando Tercero numeral 13, se desprende lo siguiente: -----

- Cotización presentada por ABA SEGUROS S.A., conjuntamente con QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V., de donde se advierte que ofrece un 40% de coaseguro. -----
- Cotización presentada por ASEGURADORA INTERACCIONES S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, de donde se advierte que ofrece un 40% de coaseguro. -----
- Cotización presentada por BANORTE GENERALI S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, de donde se advierte que ofrece un 40 % de coaseguro. -----
- Cotización presentada por SEGUROS ATLAS S.A., de donde se advierte que ofrece un 40% de coaseguro. -----

Asimismo, no pasa inadvertido para esta autoridad, lo señalado por la Convocante, en el sentido de que "... en otros ejercicios que se llevaron a cabo con anterioridad, también cumplieron con el requisito solicitado, entre ellos Seguros Inbursa S.A Grupo Financiero Inbursa, quien cumplió con el requisito en las licitaciones para los ejercicios 2009 y 2010, lo cual indica que no se limita la libre participación de los licitantes." situación que no fue refutada por el hoy inconforme en ningún momento. -----

Asimismo, el diverso argumento de la Convocante en el que refiere que "... por lo que, las cartas solicitadas en el **Anexo 9** y que fueron incluidas por los tres Licitantes que presentaron propuestas en el procedimiento en cuestión, son la garantía de tener respaldo del programa del AICM, lo cual indica que el haber solicitado el requisito **"NO" viola el principio de igualdad que debe imperar en la licitación pública, así mismo "NO" se está propiciando de conceder ventajas e indebidas concesiones a una de las licitantes, y con ello militar la participación de las otras**", esto se comprueba con las propuestas presentadas por los tres Licitantes que cumplieron con todos los requisitos solicitados y en específico con el **Anexo 9**, con lo cual reiteramos que en ningún momento se está limitando la participación de varios licitantes al contar con las proposiciones de cada uno de ellos y sobre todo que la diferencia entre las propuestas económicas presentadas por los tres licitantes, no es de más del 5% entre ellas, lo cual significa que todas tuvieron la oportunidad y la apertura del mercado de reaseguro para obtener el respaldo correspondiente." situación que de igual forma no fue controvertida por el hoy inconforme en ningún momento, y por el contrario, se advierte de las propuestas legales, técnicas y económicas que fueron presentadas en la Licitación Pública Nacional número **LA-009KDN001-N53-2011**, celebrada para la "Contratación de Seguro de Bienes Patrimoniales y Responsabilidad Civil de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A de C. V.", documental pública debidamente valorada en el Considerando Tercero inciso 15. -----

Luego entonces, si el propio artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece claramente que el fin los procedimientos de contratación es, **"...asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."** es que el requisito técnico T9 no viola el principio de libre concurrencia, pues de la investigación de mercado, se advierte que existen posibles licitantes que pueden cumplir con dicho requisito, cumpliéndose con el fin de **asegurar a la Administración Pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y**



4



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE.- INC-01/2012-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-0924/2012

obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad. Situación que incluso se pudo demostrar al presentarse propuestas solventes que pudieron cumplir con dicho requisito técnico T9. -----

En ese tenor, aludir el inconforme que el requisito T9, fue establecido con la finalidad de crear una ventaja a favor de una empresa, resulta infundado, pues como ya se dijo, de la investigación de mercado y de las propuestas solventes presentadas en el procedimiento de contratación que ahora nos ocupa, se advierte claramente que sí existen licitantes que pueden cumplir con el referido requisito técnico. -----

Así las cosas, si por una parte la Convocante cuenta con el soporte documental para demostrar que existen empresas que pueden cumplir con el requisito Técnico T9, incluso la propia Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en su artículo 16 fracción I bis, establece que las Instituciones de Fianzas pueden realizar operaciones de reaseguro financiero, es que el solicitar en las Bases de la Convocatoria el reaseguro, no es contrario a las Leyes Mexicanas, por tal motivo, es un requisito técnico apegado a legalidad. -----

Asimismo, el diverso argumento del inconforme en el sentido de que el requisito técnico T9 es innecesario, resulta del todo infundado, toda vez que como acertadamente refiere la Convocante, el requisito técnico T9 solicitado en las Bases de la Convocatoria, "... se solicitaron de acuerdo a las necesidades propias y a los intereses de la Entidad, que es muy importante tomar en cuenta las necesidades e intereses o capacidades que tienen las Compañías Aseguradoras, sin demeritar la solvencia como instituciones de seguros que cada una tiene, ya que en todo momento el objetivo es que las coberturas y riesgos para las pólizas del AICM, estén garantizados. Esto se busca con el soporte correspondiente del mercado reasegurador ya que en caso de ocurrir algún siniestro de gran magnitud deberá darse la atención inmediata por parte de la Aseguradora a la que se adjudique el contrato y con ello la indemnización correspondiente, tomando en cuenta la importancia del tipo de infraestructura, bienes y responsabilidades de la Entidad, además del tipo de operaciones que se realizan por tratarse de un Aeropuerto Internacional con gran afluencia de vuelos y pasajeros tanto nacionales como de todo el mundo..."; por lo que en ese sentido, si la propia finalidad y objeto del contrato celebrado para la "Contratación de Seguro de Bienes Patrimoniales y Responsabilidad Civil de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A de C. V.", es salvaguardar los bienes patrimoniales, y eliminar cualquier riesgo que implique que no se pueda hacer frente a algún siniestro de gran magnitud que se pudiera presentar, principalmente atendiendo a que se está asegurando a un Aeropuerto Internacional, es decir, el tipo de bienes, riesgos y operaciones de un Aeropuerto son especiales y particulares, por lo que se debe de garantizar el que las empresas aseguradoras en todo momento puedan hacer frente a las indemnizaciones a que hubiere lugar en caso de que se suscite algún siniestro de gran magnitud, como lo pueden ser: Terrorismo, Sabotaje, Terremoto, Incendio, Erupción volcánica, Daños materiales, daño a maquinaria y equipo; por lo que el requisito técnico T9 no es innecesario, pues la finalidad es que siempre y en todo momento, estén garantizados los bienes patrimoniales del Estado, y se puede hacer frente económicamente a cualquier eventualidad que se pudiera presentar en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V, de ahí lo infundado de la inconformidad de cuenta. -----

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con base en las consideraciones de hecho y de derecho invocadas en la presente resolución es de resolverse, y se: -----



4



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE.- INC-01/2012-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-0924/2012

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- La empresa **SEGUROS INBURSA S. A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, no acreditó las contravenciones a la normatividad de la materia; pues no logra acreditar los hechos y argumentos vertidos en su escrito inicial de inconformidad. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **INFUNDADA**, la inconformidad presentada por **SEGUROS INBURSA S. A., GRUPO FINANCIERO INBURSA** en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de fecha veintiuno de diciembre de dos mil once, celebrada por Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., en la Licitación Pública Nacional número **LA-009KDN001-N53-2011**, celebrada para la "Contratación de Seguro de Bienes Patrimoniales y Responsabilidad Civil de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A de C. V.", de conformidad con lo manifestado en los considerandos, **TERCERO y CUARTO** de la presente resolución. -----

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a **SEGUROS INBURSA S. A., GRUPO FINANCIERO INBURSA., ASEGURADORA INTERACCIONES S.A. DE C.V, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.B. DE C.V., SEGUROS ATLAS, S.A., GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V., Y A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.** -----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la convocante, la Gerencia de Recursos Materiales en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., -----

QUINTO.- La presente resolución en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puede ser impugnada ante las instancias jurisdiccionales competentes, o bien de manera opcional ante esta misma autoridad, mediante el Recurso de Revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación. -----

Así lo resolvió y firma, el licenciado ~~MARCO ANTONIO MORENO BAZÁN~~, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V. ante la presencia de dos testigos de asistencia que al final firman para constancia. -----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. AGUSTIN BURGOA MALDONADO

LIC. EMMANUEL ANAYA VEGA